

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 6 de febrero de 2024. A despacho del Señor Juez informándole que, dentro del término de ejecutoria, el **apoderado judicial de la parte demandante** solicita la **corrección del auto No. 0108 del 30 de enero de 2024**, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto. Sírvase proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto número: **0138**

**ASUNTO : CORRECCIÓN AUTO No. 0108 DE 2024
MADAMIENTO PAGO**
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JULIAN ALBERTO GONZALEZ BEJARANO.
RADICACIÓN : 765203103003-2024-00006-00

ASUNTO

Del estudio de la solicitud de corrección del auto No. 0108 del 30 de enero de 2.024 por medio del cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra este despacho, que **le asiste razón al togado, toda vez que en numeral primero de la parte resolutive se indicó que se libraba mandamiento de pago a favor de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., cuando lo correcto es, a favor de la entidad financiera BANCO ITAU COLOMBIA S.A.**

En consecuencia, encuentra este despacho que la actuación procesal procedente a realizar es la corrección del error aritmético del numeral primero de la parte resolutive del auto No. 0108 del 30 de enero de 2.024.

PREMISA NORMATIVA

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa del auto No. 0108 del 30 de enero de 2.024, en su numeral primero, el cual quedarán así:

(...)

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la entidad financiera **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.937-0, contra el deudor **JULIAN ALBERTO GONZALEZ BEJARANO** con C.C. 14.703.321 por las siguientes sumas de dinero:"

(...)

SEGUNDO: En lo demás el citado auto quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c642db6134770ac3aff14de9c13a6a62361eae9439ca71bca1063d5a9d72e095**

Documento generado en 07/02/2024 10:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>